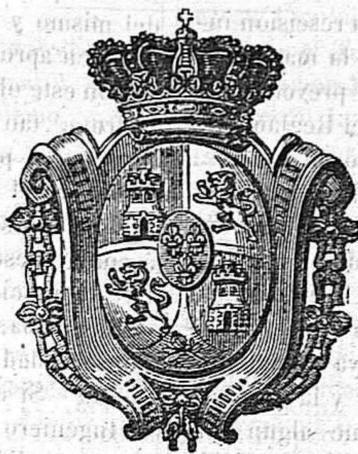


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones, de Bolsa y las targetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelacion

debidá la fecha en que la sustitucion de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

- 1.º Que cuando hayan de retirarse de la circulacion sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias con un mes de anticipacion la fecha en que aquellos hayan de ser sustituidos por otros.
- 2.º Que los efectos de dicha clase que al caducar una emision queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente: pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor, circunstancias que deberán tambien anunciarse al público.
- 3.º Que por consecuencia de la autorizacion que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendedurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que miéntras subsista la autorizacion concedida á las empresas periodísticas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que les resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá tambien que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulacion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 509.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislacion de montes prescribe, he resuelto que el dia 23 del corriente mes de Abril, de once á once y media de su mañana, se celebre primera subasta de los pastos del monte denominado *Umbria*, perteneciente al municipio de *Ulldemolins* y sito en término del mismo pueblo, cuyo aprovechamiento autoriza el plan provisional aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal que finirá el 30 de Setiembre próximo, con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal é inserto á continuacion de este anuncio, y con precisa asistencia del funcionario del ramo que el mismo Ingeniero designe; cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial del citado pueblo de *Ulldemolins* y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien remitirá el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Tarragona 6 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificacion del aprovechamiento de pastos en el monte sito en el término municipal del pueblo de *Ulldemolins* y denominado *Umbria*, pertenencia del municipio del mismo pueblo, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.ª La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha

especie que pueden entrar al pastoreo, son: 200 cabezas lanares.

Y los sitios de entrada, toda la extension del monte ménos los trozos del mismo en que ocurriere incendio durante la temporada del pastoreo.

2.ª La temporada del pastoreo terminará el dia 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.ª El tipo de tasacion es: 100 pesetas.

4.ª El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial del citado pueblo de *Ulldemolins* el dia fijado en el predicho anuncio y durante la hora de once á once y media de la mañana.

5.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.ª Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en la condicion 3.ª que antecede.

7.ª El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

8.ª La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo del importe en que se adjudicare el remate. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.<sup>a</sup> Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

10.<sup>a</sup> Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.<sup>a</sup> La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en un solo pago hecho antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte, verificando la entrega del 95 por 100 de dicha cantidad en arcas municipales de Ulldemolins mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia del Distrito; y á este la entrega del 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora de los montes municipales de Ulldemolins.

13.<sup>a</sup> Si transcurriere un mes, á contar desde el dia en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el total pago expresado en la condicion 12.<sup>a</sup> que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.<sup>a</sup>; quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestacion de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.<sup>a</sup>

14.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa

de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.<sup>a</sup> A la entrada del ganado precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.<sup>a</sup> Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.<sup>a</sup> Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.<sup>a</sup> El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

19.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.<sup>a</sup> Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.<sup>a</sup> Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.<sup>a</sup> El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.<sup>a</sup> La responsabilidad de que trata la condicion 22.<sup>a</sup> que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efec-

to el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegué el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el dia en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.<sup>a</sup> Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.<sup>a</sup> Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.<sup>a</sup> que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 5 de Abril de 1876.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Núm. 510.

Carreteras.

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas que este Gobierno de provincia subaste en licitacion pública las obras de reparacion de las casillas de peones camineros en la carretera de 2.<sup>o</sup> orden de Lérida á Tarragona bajo el tipo de cinco mil seiscientas ochenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos á que asciende el presupuesto de contrata; he acordado señalar el dia 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de dicho acto en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones particulares económicas que desde este dia se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento á la vez que las facultativas y los presupuestos detallados de las obras, para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en el remate.

Todo licitador deberá arreglar su proposicion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á ella la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, como garantía, el 1 por 100 del tipo de la subasta.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—  
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio de fecha 7 de Abril último publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número (el que sea) correspondiente al dia.... del mismo mes, se compromete á ejecutar las obras de reparacion de las casillas de peones camineros á que dicho anuncio se refiere por la cantidad de.... (aquí en letra la cantidad que no deberá exceder al tipo de la subasta) y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que además de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Caballeria.

#### ACADÉMIA MILITAR DEL ARMA.

Debiendo proveerse 20 plazas de alumnos supernumerarios en la Academia militar del arma en el mes de Junio próximo, con arreglo á lo que determina al reglamento vigente de la misma, se llama á concurso á todos los que, reuniendo las condiciones siguientes, deseen tomar parte en él.

1.<sup>a</sup> Los exámenes serán por oposicion entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupen plaza por no haber vacante, no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Director de la Academia únicamente expedir un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

3.<sup>a</sup> Las notas indispensables para ser aprobados han de ser las de Buena por unanimidad en todas las materias.

4.<sup>a</sup> Las instancias solicitando presentarse al concurso, se dirigirán á mi autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.<sup>o</sup> Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

5.<sup>a</sup> Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Direccion, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán el dia 15 de Junio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe.

7.<sup>a</sup> El plazo de admision de las

instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion quedará definitivamente cerrado el dia 31 del próximo mes de Mayo.

8.ª Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi autoridad con este objeto, deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuya circunstancia no tendrán resolucion alguna.

9.ª El Tribunal de exámen se compondrá del Coronel Director de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

10. La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 25 el dia 1.º de Junio próximo; los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años.

11. Los alumnos satisfarán en la Academia por razon de asistencias 2 pesetas 75 céntimos diarios durante su permanencia en la misma.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Aritmética en toda su extension, que contiene las preguntas siguientes:

*Copia de su contexto.*

Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—(Del apéndice.)

Números enteros.—Suma y multiplicacion.—Orden de factores no altera el producto cuando son dos y cuando son varios.—Para multiplicar un producto indicado por un número, &c.—Para multiplicar un número por un producto, &c.—Múltiplos.—Potencias.

Resta y division.—Para dividir un producto indicado por un número, &c.—Para dividir un número por un producto indicado, &c.—Abreviaciones.

Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.

Diferentes caracteres de divisibilidad.—Divisibilidad por 7.—Pruebas por 9 de la multiplicacion y division.

Números primos: formacion de la tabla de Eratóstenes. Máximo comun divisor de dos y varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores siendo primos con uno de ellos, &c.—Todo número que divide á un producto de varios factores, &c.—Consecuencias.—Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simples y compuestos de un número.

Máximo comun divisor por medio de los factores simples.—Mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias.—Principios generales.

Fraciones ordinarias.—Suma y multiplicacion.

Fraciones ordinarias.—Resta y division.

Decimales.—Numeracion.—Suma. Multiplicacion abreviada.

Decimales.—Resta y division.

Reduccion de fracciones ordinarias á decimales.—Circunstancias que necesita una fraccion ordinaria para ser exactamente reducible á decimales.—Cuándo no podrá convertirse.

Reduccion de fracciones decimales á ordinarias.—Cuándo una fraccion ordinaria dará decimal periódica pura, y cuándo periódica mixta.—Límite de la fraccion 0'999.—Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.

Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.

Raíz cúbica de fracciones y decimales.—Aproximaciones.—Teoría de los límites.

Razones y proporciones por diferencia.

Razones y proporciones por cociente.

Progresiones por diferencia.

Progresiones por cociente.

Propiedades de los logaritmos y construcción de tablas.

Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un número hallar su logaritmo, entero, decimal ó fraccion ordinaria; inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fraccion.

Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un logaritmo, ya sea positivo en parte positivo y en parte negativo, ó todo negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres simple y compuesta.

Particiones proporcionales.

Reglas de interés y descuento.

Queda dispensado del exámen de Gramática castellana, Geografía é Historia, el que presente título de Bachiller ó certificado de haber sido aprobado de dichas materias en algun Instituto ó Universidad.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—Lertona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 514.

**GUARDIA CIVIL**

**COMANDANCIA DE TARRAGONA.**

Debiendo contratarse desde el presente mes hasta 1.º de Octubre de 1878 la construcción de las botas de montar que pueden necesitar los individuos de Caballería de esta Comandancia en dicho período de tiempo y

cuya subasta tendrá lugar el dia 1.º de Mayo del año actual, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe de la misma; los que deseen interarse en la licitacion, presentarán proposiciones en pliegos cerrados acompañando el tipo correspondiente, espresando por separado el precio de las prendas que se cita y para cerciorarse del pliego de condiciones podrán acudir todos los dias al local citado de diez á once de la mañana donde estarán de manifiesto.

Tarragona 5 de Abril de 1876.—El primer Jefe accidental, Felipe Aguirras y Corral.

Núm. 512.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

*de Montbrió de Tarragona.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos para hacer los cargos y descargos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Botarell, Riudoms, Viñols, Cambrils, Montroig y Riudecañas, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Montbrió de Tarragona 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 513.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

*de Cabacés.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1876 á 1877, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas que poseian ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Bisbal de Falsét, Margalef, Figuera, Vilella baja y Poboleda, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Cabacés 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 514.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

*de Vallfogona.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vallfogona 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Sebastian Llobet.

Núm. 515.

**ALCALDÍA PROVISIONAL**

*de la Nou.*

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del presente mes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes de Pobla de Montornés, Torredembarra, Roda, Riera y Vespella den la debida publicidad al presente anuncio.

La Nou 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 516.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

*de Puigpelat.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por todo el presente mes y horas de ocho á once de la mañana en los dias no festivos; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Alió, Bráfim y Núlles, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Puigpelat 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Antonio Domingo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de todas clases á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito que contrajeron en la accion ocurrida á las órdenes del General D. Joaquin Montenegro contra las facciones carlistas del Centro, Cherta, el dia 20 de Abril del presente año.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDE.
COMPAÑIAS FRANCAS DE TORTOSA.	Sargento 2.º	Juan Pujol Serrat.....	Grado de Sargento primero. Empleo de Cabo primero.
	Cabo 2.º	Andrés Baile Meseguer.....	
	Voluntario	Tomás Llopis Soler.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem	Juan Llopis Soler.....	
	Idem	Francisco Barberá Godas.....	

Madrid 14 de Noviembre de 1875.—Jovellar.—Una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de la Guerra.»  
Es copia.—Conforme.—El Subsecretario, Baus.

Núm. 517.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Marzo último.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Sebastian Solé.....	Cuba.
» José Molas.....	Idem.
» Matías Iglesias.....	Habana.
» Pelayo de Llanes.....	Idem.
Sres. Suriol y Romeu.....	Idem.
» Mañé y Saldisa.....	Idem.
» Mendizabal y Domenech.....	Cárdenas.
D. Sebastian Güell.....	Cienfuegos.
» Antonio Buqueta.....	Buenos-Aires.
» José Palau.....	Figuerola.
» Francisco Prado.....	Coruña.
» Nicomedes Mariné.....	Rifá.
D.ª Francisca Rubié.....	Mongat.
RÉUS.	
D. Juan Saludas.....	Miranda de Ebro.
» Francisco de la Há.....	Vitallonga.
» Joaquin Castellnou.....	Montevideo.
» Pedro Ferré.....	Cambrils.
» Joaquin Sanguenís.....	Cuba.
» Jacinto Martorell.....	Igualada.
» Miguel Gatuis.....	Barcelona.
D.ª Antonia Solana.....	Cienpuzuelos.
TORTOSA.	
D. Salvador Juncosa.....	Cartagena.
D.ª Antonia Tarruell.....	Barcelona.
VALLS.	
D. Cristóbal Grimau.....	Cartagena.
» Juan Masallas.....	Alcover.
» Ramon Miralles.....	Igualada.
» José Musté.....	Habana.
» Pedro Farrés.....	Idem.
GANDESA.	
D. Manuel Molina.....	Ciudadilla.
» José Besora.....	Falsét.
» Tomás Altés.....	Estella.
VENDRELL.	
Sr. Comandante del Presidio.....	Ceuta.
D. Juan Moreno.....	Idem.
» Francisco Rovirosa.....	Barcelona.

Tarragona 1.º de Abril de 1876.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 518.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca y captura de Modesto Juan Ventura, expósito, de edad diez y nueve años, soltero, sastre, natural de Alcover, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y su conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido de la que se fugó en la tarde del cuatro de Enero último y en la que se hallaba estinguendo la condena que le fué impuesta en méritos de causa sobre homicidio, previniéndole que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Dr. Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

## ANUNCIOS.

REGIMIENTO DE BORBON, 4.º DE CABALLERÍA.

MAYORÍA.

Teniendo que contratarse el fiemo de los caballos del mismo, el lunes próximo 10 del actual á las doce del dia tendrá lugar la subasta en la oficina de la Mayoría del Cuartel que ocupa dicho Regimiento en Réus.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—El Coronel Comandante Mayor, Juan Cayuela.

## CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salúfero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.

## MANUAL

DEL

## MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL.

CONTIENE

la ley de matrimonio y de registro civil, con las reformas últimamente introducidas por el decreto de 9 de Febrero de 1875 y demás disposiciones; la instrucción de la sagrada Penitenciaría sobre el matrimonio civil, la ley de disenso paterno de 1862 y varios formularios

POR

D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO, DIRECTOR Y PROPIETARIO DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edición.

Véndese en la imprenta de este periódico á 10 reales ejemplar.

## REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º  
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.